

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

1



**El régimen político y administrativo de los departamentos en Colombia, de conformidad
con la Ley 2200 de 2022**

Nicolás Barlaám Vélez Arango

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo

Asesor

Juan Camilo Mejía Walker, Magíster (MSc) en
Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Administrativo
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

2

cita	(Pérez Serna, 2023)
Referencia	Vélez Arango, N.B. (2023). <i>El régimen político y administrativo de los departamentos en Colombia, de conformidad con la Ley 2200 de 2022</i> . [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XVII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

3

Nicolás Barlaám Vélez Arango*

Resumen

El propósito de la presente investigación se centra en analizar el régimen político y administrativo de los departamentos en Colombia a partir de la Ley 2200 de 2022. Desde un enfoque cualitativo y empleando un método jurídico-hermenéutico, se realiza una descripción de los antecedentes normativos que han regulado la organización y funcionamiento de los departamentos; a su vez, se establecen las motivaciones que llevaron al legislador colombiano a modernizar la manera como estaban constituidos y deben funcionar los departamentos. Por último, se identifican los principales cambios e innovaciones introducidas por la Ley 2200 de 2022 a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas. A partir de ello, se logra establecer que las modificaciones introducidas por la norma responden a la necesidad de actualizar el régimen jurídico de los departamentos, cuyo desarrollo ahora se encuentra articulado de conformidad con los planes de desarrollo, así como también con las políticas de los departamentos y los municipios.

Palabras Clave: (i) Autonomía, (ii) Departamentos, (iii) Descentralización, (iv) Entidades Territoriales, (v) Funcionamiento, (vi) Modernización, (vii) Organización, (viii) Régimen Político, (ix) Administrativo.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS. 3. MODERNIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS. 4. CAMBIOS E INNOVACIONES INTRODUCIDAS POR LA

* Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Litigante y asesor jurídico. E-mail: abogadovelez@gmail.com Este artículo se presenta para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad de Antioquia, 2022.

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

4

**LEY 2200 DE 2022 A LOS DEPARTAMENTOS. 5. CONCLUSIÓN. 6. REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS.**

1 INTRODUCCIÓN

El legislador colombiano, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de 1991, tiene la potestad de reglamentar todo lo atinente al funcionamiento del sector administrativo y, por ende, regular la manera cómo opera la rama ejecutiva del poder público, convirtiéndose esto en fuente formal del derecho. Como consecuencia de ello, en diciembre de 2020 se presentó un Proyecto de Ley Orgánica ante el Congreso de la República que tenía por objeto adoptar normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos, norma que, básicamente, pretendía actualizar el régimen departamental contenido en el Decreto 1222 de 1986 y que, claramente, fue concebido con anterioridad a la Constitución vigente.

Precisamente, la Constitución Política de 1991 señala que Colombia es un Estado organizado de forma unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Dicha descentralización incorporaba un nuevo modelo de integración y organización política y administrativa, que era necesaria para cumplir con los fines esenciales del Estado, de manera que los departamentos pudieran tener la autonomía suficiente para desarrollar y cumplir sus competencias y funciones constitucionales.

El régimen contenido en el Decreto 1222 de 1986 sólo permitía procesos de descentralización de naturaleza municipalista, con lo que se había dejado por fuera de dicho proceso a los gobiernos departamentales. Por esta razón, el legislador colombiano dicta la Ley 2200 de 2022, como manifestación del ejercicio de su potestad reglamentaria de los entes territoriales. Dicha decisión se constituye en una apuesta por lograr una mayor organicidad de las relaciones existentes entre los departamentos y los municipios, otorgando un papel mucho

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

5

más protagónico a los departamentos, al ser estos los agentes de intermediación entre los Planes de Desarrollo Nacional y las problemáticas de las regiones y los municipios.

Este artículo, por tanto, pretende realizar un análisis histórico, doctrinal, normativo y jurisprudencial sobre la manera como se ha regulado y reglamentado el régimen departamental en Colombia en las últimas décadas; particularmente, a partir del Decreto 1222 de 1986. Además, se exploran las motivaciones que tuvo el legislador colombiano para actualizar la ley orgánica que regula el funcionamiento de los departamentos. Finalmente, se identifican los cambios introducidos por la Ley 2200 de 2022, estudiando a su vez la pertinencia de dichos cambios y su relevancia para el desarrollo de las regiones.

De este modo, este artículo busca responder al siguiente problema jurídico: ¿cuáles son las características del régimen político y administrativo de los departamentos en Colombia a partir de la Ley 2200 de 2022? La respuesta a esta pregunta se logrará a partir de un enfoque de investigación cualitativa, empleando un método jurídico-hermenéutico, basados en fuentes documentales. Por tanto, se hace necesario interpretar, desde el derecho administrativo colombiano, la manera como quedó estructurada la organización y funcionamiento de los departamentos, entendidos estos como entes territoriales articuladores de los planes de desarrollo y de las políticas y planes implementados en los municipios.

2. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

Antes de reconocer los antecedentes jurídico-normativos que han regulado la organización y funcionamiento de los departamentos en Colombia, es preciso contextualizar primero el papel que deben cumplir, y que han venido cumpliendo, los departamentos en la estructura del esquema estatal nacional. De acuerdo con Morales & Cubillos (2009), desde el punto de vista de la práctica administrativa y política, históricamente no ha resultado del todo

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

6

claro cuáles son los roles y funciones que deben desempeñar los departamentos dentro de la estructura del Estado.

En el marco de la Constitución de 1886, en el Título XVIII, quedaron consignados 20 artículos relacionados con la administración departamental y municipal. En su artículo 182 se reconocía a los departamentos como organismos dedicados al servicio de la administración, mientras que en el artículo 195 se disponían las funciones generales que debían cumplir los gobernadores; sin embargo, no se establecía una definición concreta del concepto de “departamento”.

En el texto constitucional de 1991, el Capítulo II del Título XI, hace alusión al régimen departamental. En el artículo 298 Superior se le reconoce autonomía administrativa a los departamentos en temas relacionados con asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio; además, se dispone que los departamentos tienen la potestad de ejercer funciones de carácter administrativo de coordinación y complementariedad de la acción municipal y que dichas funciones deben ser reglamentadas por la ley para que estas cumplan las atribuciones otorgadas por la Constitución.

Paradójicamente, la reglamentación del funcionamiento y organización de los departamentos en Colombia se encontraba contenida en el Decreto Ley 1222 de 1986, norma que había sido expedida en vigencia de la Constitución de 1886, por lo que era totalmente ajena a la figura de la autonomía y descentralización que se impulsó en la Constitución Política de 1991 para estos entes territoriales.

De acuerdo con Trujillo (2001), la Constitución y la ley les han reconocido diferentes atribuciones y funciones a los departamentos. En virtud del artículo 80 de la Ley 153 de 1887, los departamentos tienen personalidad jurídica; de igual manera, en el texto constitucional de 1991, en sus artículos 176 y 299, se dispone que son entes autónomos para administrar sus

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

7

asuntos; también, el artículo 288 Superior establece que están llamados a servir de intermediarios entre la nación y los municipios, en virtud de los principios de concurrencia, coordinación, complementariedad y subsidiariedad; en los artículos 306 y 307 se señala que son la base de la organización regional; y en los artículos 301 y 302 se determina que deben cumplir con funciones frente a los municipios y que tienen un esbozo de categorización.

El problema de este asunto es que claramente el Decreto 1222 de 1986 no era un régimen legal departamental acorde a la Constitución de 1991. Vale la pena recordar que dicho régimen permaneció vigente durante 26 años y no les otorgaba un papel protagónico distintivo a los municipios en razón de los principios de autonomía y descentralización. Se demuestra la tardanza del legislador colombiano en disponer de un marco jurídico acorde al texto constitucional vigente, lo que mantuvo en tela de juicio las reales funciones y sus alcances de los departamentos.

Evidentemente, esta carencia legal u omisión legislativa se constituye en un factor determinante en la crisis institucional y funcional que han tenido los departamentos durante la vigencia del Decreto 1222 de 1986. La ausencia de un instrumento legal articulado a la Constitución Política de 1991 impidió por casi tres décadas que se dotara a los departamentos de herramientas jurídicas, administrativas y fiscales que les permitieran adaptarse a los retos que imponía la realidad del país.

Y si bien el legislador colombiano intentó estructurar una norma de ordenamiento territorial a través de la Ley 1454 de 2011, reglamentada por el Decreto 3680 de 2011 (compilado en el Decreto 1066 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), aun así no se solucionaron las dificultades que ha enfrentado el departamento como nivel intermedio de gobierno, pues si bien esta ley puede asignar funciones y competencias a estos entes territoriales, se queda corta en materia de competencias específicas

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

8

relacionadas con la función de servir de articulador de las políticas de desarrollo nacionales con las problemáticas de los municipios.

Lo que evidencian los desarrollos normativos anteriores a la Ley 2200 de 2022, es la existencia de una falta de claridad en las delimitaciones de las funciones de los departamentos, de ahí que en la doctrina se encuentren escasos referentes que permitan reconocer los límites que demarcan el accionar de las gobernaciones como representantes del poder ejecutivo en las regiones, situación que originó dificultades en la superación de un Estado centralista y a que no se reconocieran las particularidades y potencialidades de los entes territoriales.

Esta falta de delimitación mantuvo vigente un marcado poder centralizado en organismos técnicos de orden nacional, como es el caso del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al tener estos la potestad de ejercer un alto grado de intervención, terminaban anulando la autonomía legítima de los departamentos, reconocida en el artículo 287 Superior.

A manera de conclusión, es claro que los departamentos han sido entes territoriales que estuvieron por un largo periodo de tiempo a la deriva, subsistiendo en el marco de una indefinición funcional legal y sometidos a una visión política y jurídica, dependiente de procesos electorales y de una fluida burocracia, factores que denotan el escenario sombrío en el que permanecieron por tres décadas.

3. MODERNIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

A través del Proyecto de Ley Orgánica 183 de 2021 Senado y 486 de 2020 Cámara, se tramitó ante el Congreso de la República la iniciativa que tenía por objeto modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos en Colombia, esto es, establecer un

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

9

régimen político y administrativo que rigiera para todos los departamentos, entendidos como entidades territoriales autónomas y descentralizadas y apuntando además a la unificación y actualización de todas las disposiciones normativas sobre la materia.

La norma se tramitó como respuesta a la necesidad de actualizar el régimen organizacional de los departamentos, asunto sobre el cual existía una deuda pendiente, en la medida en que el régimen vigente era previo a la Constitución de 1991 y, por ende, no estaba en consonancia con la descentralización y la autonomía demandada por el texto superior. Dicha necesidad exigía, por tanto, un nuevo modelo de integración y de organización política administrativa del Estado, con miras a fortalecer las competencias de las entidades territoriales que procuraran otorgar funciones cada vez más claras y de mayor alcance en los diferentes sectores de la sociedad.

Es así como la iniciativa es propuesta por el propio gobierno a través del Ministerio del Interior, desde donde se reconoce que, ante la existencia de vacíos jurídicos del régimen departamental, era necesario actualizar la norma, de manera que respondiera a las necesidades de descentralización demandadas desde el propio texto constitucional, el cual, por cerca de cuatro décadas, tenía una tendencia eminentemente municipalista que excluía a los departamentos y los limitaba en sus funciones, de ahí la necesidad de fortalecerlos como entidades territoriales intermedias.

Precisamente, la Corte Constitucional ya había hecho referencia sobre las implicaciones y significado de la descentralización a través de la Sentencia C-1051 de 2001, entendida esta como la facultad que se le otorga a las entidades diferentes al Estado para gobernarse por sí mismas, ello en cumplimiento de funciones propias del principio de autonomía y de la capacidad de realizar una gestión independiente de los asuntos propios.

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

10

En este sentido, la autonomía se entiende como la capacidad de dictar normas, la potestad de que la comunidad pueda designar a sus propios órganos de gobiernos, el poder de gestionar sus propios intereses y la suficiencia financiera para desempeñar sus propias competencias. Dicha descentralización puede ser territorial, funcional, por colaboración o por estatuto personal y su reconocimiento se traduce en autonomía política, administrativa y fiscal.

El proyecto de ley también debe entenderse como una respuesta a las nuevas realidades territoriales, desde donde se demandan instrumentos normativos que sean acordes a las necesidades de las regiones; la iniciativa también destaca la importancia que tiene la gestión pública para atender dichas necesidades, pues apunta a la flexibilización del ordenamiento territorial y al desarrollo de nuevos procesos de descentralización a partir del fortalecimiento de la autonomía.

El legislador colombiano fue consciente, por tanto, que para transformar las condiciones de las regiones se requería un arreglo institucional que permitiera el trabajo articulado bajo un principio de gobernanza multinivel; a su vez, se hacían exigibles políticas públicas que facilitaran el adecuado ordenamiento territorial, alineado este con procesos de desarrollo; y, por último, una política definida que fortaleciera los esquemas asociativos de planificación. De esta manera, la Ley 2200 de 2022 responde a todas estas exigencias y requerimientos y se moderniza, por ende, la organización y funcionamiento de los departamentos, entendidos como unidades territoriales de primer nivel.

4. CAMBIOS E INNOVACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2200 DE 2022 A LOS DEPARTAMENTOS

El propósito de la Ley 2200 de 2022 no es otro que el de establecer el régimen político y administrativo que busca regir en los departamentos de Colombia, entendidos estos como entidades territoriales autónomas y descentralizadas, las cuales exigían, desde antes de la

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

11

Constitución Política de 1991, un nuevo modelo de integración y organización política y administrativa que permitiera conectar a los territorios con los gobiernos y a estos con sus poblaciones.

Tal y como se ha señalado, el régimen departamental se encontraba reglamentado por el Decreto 1222 de 1986; sin embargo, por tratarse de una norma anterior a la Constitución de 1991, era claro que no respondía a los lineamientos establecidos para la organización del Estado en el texto superior. Precisamente, la Constitución le apuesta por un Estado descentralizado y con regiones autónomas, que permita el cumplimiento de sus fines esenciales, de ahí que la nueva norma lo que hace es procurarles herramientas a los departamentos para la administración autónoma de sus asuntos seccionales, así como también para la planificación y promoción de su desarrollo económico y social, en coordinación con la acción de los municipios y sirviendo de intermediarios entre la nación y estos.

Con la nueva norma, por tanto, se soluciona el carácter municipalista que había venido teniendo el proceso de descentralización en Colombia, el cual estaba dejando por fuera de este proceso a los gobiernos departamentales; es claro que la ley le apuesta a un proceso armónico y ordenado de descentralización que hace necesario que se desarrollen mejores relaciones entre entes territoriales, brindándole un papel protagónico a los departamentos.

Al respecto de lo anterior, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-1051 de 2001 que, cuando se habla de descentralización, esta debe ser no sólo territorial, sino también funcional, por colaboración y por estatuto personal; también implica autonomía, lo que conlleva el derecho a gobernarse por sí misma, a tener capacidad de elegir a sus gobernantes, a poseer autonomía administrativa y a tener autonomía fiscal para fijar sus propios tributos.

Otra función que fortalece la Ley 2200 de 2022 para los departamentos es el de la gestión pública; dicha gestión, según Solano (2022), hace alusión a todas aquellas acciones a través de

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

12

las cuales las gobernaciones buscan cumplir con sus fines, objetivos y metas, elementos que se enmarcan dentro de sus políticas públicas y planes gubernamentales establecidos por el gobernador como representante del poder ejecutivo. El concepto de gestión pública, de acuerdo con Medina (2008), no hace referencia a jerarquías organizativas de una administración clásica, sino a las capacidades existentes para la promoción de la innovación del saber y su aprovechamiento para la producción y gestión.

En el marco de la nueva normativa, dicha gestión pública permite el aprovechamiento de los recursos públicos para satisfacer necesidades puntuales de la población y este es un tema fundamental en el marco de las modificaciones introducidas por la norma, pues le procura a las gobernaciones mayores herramientas para disponer de los recursos públicos, sirviendo de puente entre la nación y los municipios, ello en pro de satisfacer las necesidades de estos últimos y cumplir con los fines y funciones del Estado. De acuerdo con esto, la nueva norma está estructurada en el reconocimiento de una serie de competencias que descansan sobre los departamentos, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Competencias de los departamentos

Autonomía y descentralización territorial	Coordinación, concurrencia y complementariedad	Concurrencia y/o subsidiariedad
Construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de infraestructura vial. Creación de nuevos liderazgos. Promoción de la competitividad. Generación de valor agregado. Promoción del turismo ecológico y sostenible.	Gestión de la cooperación internacional. Promoción del desarrollo rural. Preservación de la seguridad y la convivencia. Adopción de directrices para el ordenamiento territorial. Promoción de la planificación. Promoción de la sostenibilidad ambiental.	Aseguramiento del cumplimiento de los fines del Estado en materia de servicios públicos. Ejecución de competencias para la prestación del servicio educativo. Formulación de planes de prestación oportuna, eficiente y con calidad de los servicios de salud.

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

13

Manejo eficiente de los recursos. Concertación de esquemas de asociatividad territorial. Ejecución de políticas en materia cultural. Adopción de políticas para la práctica del deporte. Implementación de políticas para niños, niñas y adolescentes. Ejecución de políticas en ciencia, tecnología e innovación. Implementación de políticas para el adulto mayor. Implementación de políticas para personas con discapacidad. Ejercicio de la autonomía territorial. Formulación de políticas para el ejercicio de libertad de conciencia y libertad religiosa.	Garantía del derecho a gozar de un ambiente sano. Desarrollo de proyectos de vivienda. Ejecución del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres. Apoyo a la creación y dotación de instituciones de bomberos. Promoción del transporte sostenible. Promoción de proyectos para población vulnerable. Implementación de políticas de formalización minera. Promoción de políticas de innovación empresarial.	Garantía de la continua y adecuada prestación de servicios públicos. Prestación eficiente de servicios de agua potable y saneamiento básico.
---	---	---

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Es importante señalar también que la norma dispone de un amplio articulado a través del cual se regula la organización, funcionamiento y conformación de las Asambleas Departamentales, estableciéndose funciones específicas y reconociéndose las calidades y condiciones de idoneidad para ser diputado. Esta es, sin duda, la reglamentación más amplia que se ha dictado para estas corporaciones, de ahí que ya dejan de estar en un limbo jurídico, otorgándoseles un mayor reconocimiento y rango de acción en beneficio de los departamentos.

Es de desatacar que la norma dedica un título al cargo de gobernador; y si bien la ley constituía una oportunidad para que el legislador colombiano permitiera la reelección de los

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

14

gobernadores, en esta ocasión la norma mantuvo la restricción de la reelección para este cargo; también dispone un régimen de inhabilidades e incompatibilidades competo para ser elegido gobernador y mantiene vigente la asignación salarial, de acuerdo a la categoría del departamento.

Todas estas medidas ponen en evidencia que con la Ley 2200 de 2022 se salda la deuda que tenía pendiente el legislador colombiano frente a la necesidad de actualizar la organización y funciones de los departamentos. La norma visibiliza y procura mayores facultades y competencias a estos entes departamentales al reconocerlos como verdaderos canales de comunicación con la nación, todo ello con un enfoque netamente territorial y descentralizado que procura y fortalece competencias en materia de autonomía y descentralización territorial en las cuales se destaca la promoción de la competitividad, el turismo ecológico y sostenible, la concertación de esquemas de asociatividad territorial, la implementación de políticas para niños, niñas y adolescentes, las políticas para la población adulta mayor, programas para personas con discapacidad y el ejercicio mismo de la autonomía territorial.

En materia de coordinación, concurrencia y complementariedad, la norma le apuesta a que los departamentos promuevan el desarrollo rural, la sostenibilidad ambiental, el ambiente sano, la prevención de desastres y la atención de las necesidades de población vulnerable; todos estos aspectos novísimos, en la medida en que no estaban contemplados en la normativa anterior.

Estos procesos de coordinación, concurrencia y complementariedad deben desarrollarse de conformidad con la Ley 1551 de 2012, norma que modernizó la organización y funcionamiento de los municipios y que, por ende, también le apuesta al tema de la descentralización en asuntos puntuales como el reconocimiento de la autonomía de los municipios para cumplir sus competencias y funciones y los demás principios que rigen su ejercicio (subsidiariedad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación).

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

15

Por tanto, es fundamental que los departamentos, al diseñar sus propios planes de desarrollo, tengan en cuenta las necesidades de los municipios, lo que exige conocer los distintos planes de desarrollo municipales y la manera como funcionan los concejos y alcaldías, de tal forma que se atiendan realidades reales más no presuntas; por tanto, desde los departamentos se debe pensar en el desarrollo rural, en la sostenibilidad ambiental, en la prevención de desastres y en la atención de las necesidades de la población vulnerable de cada municipio, entendidos estos como entes autónomos.

Finalmente, es de señalar que todo este proceso de descentralización debe ir acompañado de la disponibilidad de recursos, para lo cual, a los departamentos, especialmente los que tienen mayores necesidades, se les debe asignar mayores partidas presupuestales, ya que aún existen temas pendientes de reglamentación, lo que imprime la necesidad de nuevas normas que permitan nivelar y destinar los recursos que garanticen suficiencia fiscal para cada competencia.

5. CONCLUSIÓN

Históricamente, los roles y funciones que desempeñan los departamentos han estado enmarcados en un limbo jurídico, tanto durante la vigencia de la Constitución de 1886 como del texto Superior de 1991, y ello se ha debido a la dispersión normativa sobre el tema o a la falta de articulación de las normas con el texto constitucional. Precisamente, la regulación de los departamentos estaba consignada en el Decreto Ley 1222 de 1986, normativa que era ajena a la figura de la autonomía y descentralización que se promovía en la Constitución de 1991 y sobre la cual el legislador colombiano mantuvo una deuda pendiente por más de tres décadas.

Esta situación, como quedó establecido en este artículo, logró solventarse con la presentación de un proyecto de ley que, luego de sendos debates y trámites en el Congreso de la República, logró sancionarse a través de la Ley 2200 de 2020, norma que actualizó y

EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE 2022

16

modernizó la organización y el funcionamiento de los departamentos, reconociendo sus competencias, la estructura de las Asambleas Departamentales y la naturaleza y funciones del cargo de gobernador. Todo ello con elementos que apuntan al reconocimiento de los conceptos de autonomía y descentralización que se predicaban en la Constitución Política de 1991.

Hoy Colombia, por tanto, cuenta con un referente normativo que permite entender la verdadera naturaleza de los departamentos, que no es otra que la de servir a la gestión pública procurando un puente entre la nación y los municipios, siendo estos entes territoriales mucho más visibles para la ciudadanía, al contar con nuevas herramientas de gestión pública que tienen como propósito coadyuvar en el cumplimiento de las funciones y fines del Estado.

6. REFERENCIAS

- Asamblea Departamental de Santander. (2022). *Mininterior lideró segunda capacitación sobre la Ley 2200 de 2022 en la Asamblea de Santander*. <https://asambleadesantander.gov.co/mininterior-lidero-segunda-capacitacion-sobre-la-ley-2200-de-2022-en-la-asamblea-de-santander/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1886, 5 de agosto). *Constitución Política de 1886*. DO: s.i.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de la República de Colombia*. GC: 116.
- Congreso de la República. (2012, 6 de julio). *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios [Ley 1551 de 2012]*. DO: 48.483.
- Congreso de la República. (2022, 8 de febrero). *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos [Ley 2200 de 2022]*. DO: 51.942.

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

17

-
- Congreso de la República. (2021, 16 de noviembre). *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos [Proyecto de Ley Orgánica número 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara]*. GC: 1633.
- Congreso de la República. (2011, 29 de junio). *Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones [Ley 1454 de 2011]*. DO: 48.115.
- Congreso de la República. (2000, 9 de octubre). *Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional [Ley 617 de 2000]*. DO: 44.188.
- Congreso de la República. (1986, 10 de enero). *Por la cual se expiden normas sobre la administración Departamental y se dictan otras disposiciones [Ley 3 de 1986]*. DO: 37.304.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2009, 26 de marzo). *Radicado 07001-23-31-000-2005-00305-01* [CP. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta].
- Consejo Nacional Legislativo. (1887, 28 de agosto). *Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887 [Ley 153 de 1887]*. DO: 7.151.
- Corte Constitucional. (2001, 4 de octubre). *Sentencia C-1051* [MP. Jaime Araújo Rentería].
- Duque C., N. (2009). La autonomía territorial en el marco de la república unitaria y la capacidad institucional del Estado subnacional en Colombia. *Administración y Desarrollo*, 37(51), 109-124.
- Lozano B., M. (2015). ¿Es posible la autonomía local y regional en Colombia? *Pesquisa*, 32(4), 8-9.
- Medina G., C. (2008). *La gestión pública participativa en el contexto de la gestión social integral*. Universidad Nacional de Colombia.

**EL RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
DEPARTAMENTOS EN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2200 DE
2022**

18

-
- Ministerio del Interior. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior [Decreto 1066 de 2015]*. DO: 49.523.
- Morales B., P., & Cubillos R., L. (2009). *¿Se justifica la existencia de las Asambleas Departamentales?* Pontificia Universidad Javeriana.
- Presidencia de la República. (2011, 4 de octubre). *Por el cual se reglamenta la Ley 1454 de 2011 [Decreto 3680 de 2011]*. DO: 48.212.
- Presidencia de la República. (1986, 6 de junio). *Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental [Decreto 1222 de 1986]*. DO: 37.498.
- Porras V., O. (2005). *El departamento en el proceso de descentralización colombiano*. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública (Santiago de Chile).
- Solano G., S. (2022). *Los efectos de la descentralización en Colombia sobre el desempeño fiscal de la Gobernación de Córdoba en el periodo 2000 al 2020*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Trujillo M., A. (2001). *Descentralización, regionalización y autonomía local*. Universidad Nacional de Colombia.